**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART.2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE Al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCION DE CIRCULACION VEHICULAR**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Distrito Metropolitano de Quito la implementación de planes de restricción de circulación vehicular que consta del Código Municipal y las normas para su aplicación, como es la aprehensión de los vehículos como medida de garantía para el cobro de las respectivas multas a los infractores tal como lo determina el artículo 2625 del Código Municipal ha ocasionado la saturación de la capacidad de los espacios físicos donde deben ser trasladados los vehículos, considerando además el trámite que implica el proceso de recuperación de los mismos por parte de sus propietarios, el costo que representa el traslado del vehículo, y por consiguiente el movimiento de personal de la institución; así como también la interrupción de sus actividades en perjuicio de la ciudad debido al incremento del parque automotor, existiendo ya mecanismos efectivos para el pago de las multas por contravenir las disposiciones normativas en general y aplicables a la restricción de circulación vehicular, debiendo por lo tanto exclusivamente optimizar el procedimiento para sancionar al infractor.

Se pretende además de no causar un perjuicio económico al ciudadano por el exceso de gastos en los que debe incurrir - fuera de la sanción legal por incurrir en una infracción- crear una cultura de cumplimiento de la norma, por medio de la implementación de sanciones progresivas; esto además de los beneficios que representa para el Gobierno Autónomo Descentralizado la descongestión de los patios de retención vehicular.

Se hace necesario entonces reformar el Art. 2625 del Código Municipal, sin poner en peligro las garantías y derechos de los ciudadanos, en particular el Art. 76 numeral 6 de la Constitución, quedetermina que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales*: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone que*: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización, en adelante "COOTAD", *"(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

**Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *"(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";*

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *"(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";*

**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades*: "(...) 2) Planificará, regulará y coordinan: todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. ( ...)”;*

**Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y hierres bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial";*

**Que,** el literal c) del artículo 30.5 reformado por el artículo 31 de la REFORMA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ……c) del artículo 30.5 de la Ley de LOTTTSV determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación* ***de las vías definidas por el Ministerio del sector”***

Que, el Artículo 2623 del Código Municipal señala: “Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto. Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada

Que, el Art. 2625 del Código Municipal determina que: “Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, una vez sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo

Que ,Con fecha 27 de octubre de 2021 el Alcalde Metropolitano expidió la Resolución AQ 019-2021 que contiene EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “PICO Y PLACA, cuyo art.15 f) dice: “Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

 **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART.2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE Al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCION DE CIRCULACION VEHICULAR**

**PARA EL COBRO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1. –** Agregar al Artículo 2625 del Código Municipal, el siguiente texto:

“ En el caso de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción de circulación vehicular, por primera ocasión la autoridad administrativa emitirá la multa correspondiente determinada en el Artículo 2623 del Código Municipal, documento que habilitará al infractor movilizar el vehículo fuera del perímetro de restricción de circulación o en su defecto estacionarlo en un lugar permitido hasta que culmine el horario de restricción vigente, para lo cual tendrá un lapso de tiempo determinado en el reglamento para la aplicación de la medida. En caso de reincidencia, el vehículo será conducido por la autoridad correspondiente a los lugares establecidos para el efecto”

**Disposición General.-** Se deja sin efecto cualquier disposición normativa que contravenga esta ordenanza.

**Disposición Transitoria.** - La Secretaría de Movilidad, una vez que se publique la presente Ordenanza, en el plazo de 15 días emitirá el reglamento correspondiente para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xx días del mes de xxxxx de 2022.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**